

---

From: jborser@hotmail.com  
To: secretario@elalcazar.org  
Subject: RE: Asamblea General 21/04  
Date: Sat, 21 Apr 2012 09:09:28 +0000

Santiago, una vez leído detenidamente el proyecto de los nuevos Estatutos de la Hermandad, propongo unas enmiendas que considero de importancia para que sean consideradas en la Asamblea.

Considero de vital interés el comentario del último párrafo a estas enmiendas, en el que hago alusión a los Estatutos actuales y a los originales de agosto de 1936.

Te ruego que me contestes, por esta vía y con urgencia, si van a ser tenidas en cuenta en la Asamblea de esta tarde.

Espero tus noticias.

José Antonio.

**Propuesta de enmiendas a los nuevos Estatutos de la Hermandad de Nuestra Señora Santa María del Alcázar a presentar para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria del 21 de abril**

- Al título de la Hermandad y por tanto de sus Estatutos, debería añadirse **"de Toledo"**, para especificar al Alcázar de Toledo, dada la multitud de alcázares existentes en España y la diversidad de lugares, tanto de España como del extranjero, donde residen los Hermanos.
- El paginado está mal expresado en todo el documento. Si tiene 19 páginas, debería figurar: "Página 7 de 19", en lugar de Página 7 de 7. Por ejemplo.

- Falta una exposición de motivos que expliquen la necesidad de actualización de los Estatutos de la Hermandad.
- Parece más apropiado que, en el primer párrafo de la introducción, se debería hacer referencia al día de la creación de la Hermandad (8 de agosto de 1936) en lugar de resaltar la fecha posterior de cuando fue erigida canónicamente (7 de diciembre de 1936).
- La introducción es excesivamente prolija respecto a la reproducción de la descripción de los acontecimientos que se vivieron durante el asedio por parte del primer Hermano Mayor y de los mensajes del Cardenal Gomá.
- En el Artículo I, Naturaleza, en su primer párrafo, se deberían expresar los nombres de los creadores y las circunstancias del hecho del nacimiento de la Hermandad, el 8 de agosto, así como referirlo en la introducción.
- En el Artículo 7, al expresar el domicilio social, debería figurar que es el bajo izquierda y debe figurar el código postal de Toledo, con expresión del nombre de esta ciudad.
- En el Artículo 8, primer objetivo, en la segunda línea, debe poner "**de**", después de: "bajo el título".
- En el Artículo 9, segundo párrafo, segunda línea,... "podrá solicitar la colaboración"..., sustituir por: "**podrá prestar o solicitar la colaboración y cooperación**". Respecto a las autoridades militares, a las que hace referencia, especificar, como se hace con las civiles, cuáles pueden ser. (Museo del Ejército, Academia de Infantería, Instituto de Historia y Cultura Militar, Ejército de Tierra, etc.).

- En el Artículo 10, "Fe Católica" y "Fe", deberían ir en minúscula.
- En el Artículo 12, al especificar la denominación de los hermanos miembros, ésta no coincide con la expresada en los Estatutos-Tipo para Hermandades y Cofradías del Arzobispado de Toledo que, al ser de superior rango a los que pretendemos actualizar de la Hermandad, no deberían ser diferentes. Además, la redacción de los Estatutos-Tipo parece más adecuada. Se debería, por tanto, adecuar la redacción de los artículos siguientes, que hacen referencia a los hermanos miembros.
- En el Artículo 21, los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros ordinarios activos y deberán ser elegidos por un periodo de tres años, en lugar de cuatro, para adecuarse a los Estatutos-Tipo.
- En el Artículo 24, adecuar a los estatutos-Tipo el que la elección del Hermano Mayor será entre **los miembros ordinarios activos**. La validez del cargo, en consecuencia, deberá de ser de tres años. Si se aceptase el que pudiera ser de cuatro, contradiciendo los Estatutos-Tipo, sería discutible el requerimiento de la necesidad de tener al menos cinco años de antigüedad como hermano ordinario activo para poder ser nombrado Hermano Mayor.
- En el Artículo 26, la validez del cargo de vicepresidente debería ser de tres años, por los motivos descritos anteriormente.
- El mismo comentario es de aplicación para el resto de los cargos que se describen en los artículos 27, 28, 32 y 35.

- La fecha de los Estatutos actualizados será la de su entrada en vigor.

Además de las propuestas anteriores, habrá de revisar los actuales Estatutos de la Hermandad, así como los posibles originales de su creación del 8 de agosto de 1936, al objeto de mantener el espíritu y peculiaridades propias de esta Hermandad y evitar que se pierdan sus valores característicos de su identidad.